



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilPresidencia
Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 15 ABR 2019

OFICIO N° 419 -2019-SERVIR/PE

Señor
ZACARÍAS LAPA INGA
Presidente
Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Congreso de la República
Presente.-



Referencia: Oficio N° 876-2019-MTPE/4

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo traslada la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3865/2018-CP, Ley que establece modificación del artículo 9° de la Ley N° 27669 – Ley de Trabajo de la Enfermera (o).

Al respecto, le remito copia del Informe Técnico N° 323-2019-SERVIR/GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, emitido con ocasión de idéntico pedido efectuado por la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



JCC

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL



JCC/CSL
Reg. 0011970-2019

COMISSÃO DE LICITAÇÃO Nº 001/2019

Secretaria Técnica



244 19

320100



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

CARGO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de lucha contra la corrupción y la impunidad”

Lima, 04 MAR 2019

OFICIO N° 124 -2019-SERVIR/PE

Señor
EDWIN DONAYRE GOTZCH
Presidente de la Comisión de Salud y Población
Congreso de la República
Edif. Víctor Raúl Haya de la Torre, 2° Piso
Presente.-

(43275)
CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
05 MAR 2019
RECIBIDO
Firma: Hora:
[Handwritten signature]

Referencia : a) Proyecto de Ley N° 3865/2018-CP
b) Proyecto de Ley N° 3869/2018-CP

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita opinión técnica sobre los Proyectos de Ley N° 3865/2018-CP y 3869/2018-CP, que proponen la modificación del artículo 9° de la Ley N° 27669, Ley del Trabajo de Enfermera(o).

Al respecto, se remite el Informe Técnico N° 323 -2019-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



[Handwritten signature]

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

JCC/CSL/ktc
Reg. 05250-2019
05254-2019



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 323 -2019-SERVIR/GPGSC

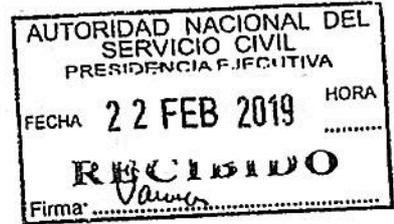
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **PAOLA PANTOJA ACUÑA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Proyecto de Ley N° 3865/2018-CP
b) Proyecto de Ley N° 3869/2018-CP

Referencia : a) Oficio N° 1035-2018-2019/CSP-CR
b) Oficio N° 1054-2018-2019/CSP-CR

Fecha : Lima, 22 FEB 2019



Mediante los documentos de la referencia, el Presidente del Comisión de Salud y Población del Congreso de la República solicita opinión técnica sobre los Proyectos de Ley N° 3865/2018-CP y 3869/2018-CP, que proponen la modificación del artículo 9° de la Ley N° 27669, Ley del Trabajo de Enfermera(o).

En tal sentido, señalamos lo siguiente:

I. Competencia de SERVIR para emitir opinión sobre propuestas normativas

- 1.1 El Decreto Legislativo N° 1023 creó a SERVIR como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, atribuyéndole, entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de dicho Sistema.
- 1.2 De esta manera, la presente opinión se enmarca, de manera estricta, en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR, y se emite sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponder.

Contenido de las propuestas normativas

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 3865/2018-CP propone la modificación del artículo 9° de la Ley N° 27669, Ley del trabajo de Enfermera(o), con la finalidad de incorporar en el literal l) que los profesionales de enfermería tienen derecho, entre otros, a la "participación de un año sabático efectivo con goce de haber cada siete años de labor efectiva consecutivas en las dependencias del Sector Público para realizar proyectos de investigación aprobados por la Institución".
- 2.2 El Proyecto de Ley N° 3869/2018-CP propone la modificación del artículo 9° de la Ley N° 27669, Ley del trabajo de Enfermera(o), con la finalidad de establecer que "El trabajo profesional de enfermería no puede ser discriminado en sus remuneraciones, bonificaciones, compensaciones y entregas económicas entre los que realizan la misma función. El haber mínimo del profesional de enfermería del sector privado, sujeto a la jornada legal de trabajo, en ningún caso será menor al del sector público del nivel inicial".
- 2.3 Atendiendo a que los mencionados proyectos de ley proponen la modificación del artículo 9° de la Ley N° 27669, Ley del trabajo de Enfermera(o), en el presente informe se analizarán de manera conjunta.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gabaría de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

III. Análisis de las propuestas normativas

Ámbito de aplicación de los Proyectos de Ley

- 3.1 En cuanto a la propuesta normativa, debemos advertir que la misma no se vincula únicamente a la actuación que los profesionales de enfermería pudieran tener dentro del servicio civil, lo que ameritaría un análisis especializado por parte de SERVIR- en su condición de ente rector del Sistema Administrativo del Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH)- sino que se refiere, de manera general, al campo de competencia de dichos profesionales. En tal medida, es necesario que se recabe la opinión técnica de los Ministerios de Salud y del Trabajo y Promoción del Empleo dado las especialidades y el campo de desarrollo profesional donde se desempeñan principalmente dichos profesionales.

Sobre las remuneraciones de los profesionales de enfermería

- 3.2 El Proyecto de Ley N° 3869/2018-CP propone la incorporación del literal l) en el artículo 9° de la Ley N° 27669, Ley del Trabajo de Enfermera(o), con la finalidad de garantizar los derechos de los profesionales de enfermería, así como del otorgamiento de sus remuneraciones en correspondencia a la labor que estos desempeñan.
- 3.3 Al respecto, las remuneraciones de los profesionales de enfermería, previamente debemos indicar que en la Administración Pública las compensaciones económicas (remuneraciones y bonificaciones) de los profesionales de la salud, entre ellos los de Enfermería, se regulan bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y normas complementarias. Estas últimas establecen las condiciones y requisitos que todo personal de salud deberá cumplir para percibir los montos de las compensaciones económicas y valorizaciones previstas en dicha norma.
- 3.4 La política remunerativa regulada por el Decreto Legislativo N° 1153 se rige, entre otros, por los principios de equidad y de consistencia interna, los cuales establecen que las compensaciones del personal de la salud se fijan en concordancia con las condiciones de exigencia, responsabilidad y complejidad del puesto que ocupan.
- 3.5 Asimismo, debemos indicar que actualmente la Ley N° 30709, "Ley que prohíbe discriminación remunerativa entre varones y mujeres", establece que los empleadores del Sector Público y Privado – se encuentran obligados a garantizar un trato digno, un clima laboral con base en el respeto y la no discriminación. Para tal efecto, los empleadores deberán fijar sin discriminación las remuneraciones de sus trabajadores de acuerdo a la categoría y las funciones de los puestos de trabajo. El cumplimiento de dichas obligaciones será supervisado por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.
- 3.6 De lo reseñado podemos colegir que nuestro ordenamiento jurídico ya contempla mecanismos legales adecuados para garantizar que el trato remunerativo de los profesionales de enfermería sea equitativo y de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. Por tanto, consideramos que la modificación propuesta deviene en Innesaria.

Sobre la capacitación y las licencias en el sector público

- 3.7 El Proyecto de Ley N° 3865/2018-CP propone que se incorpore como derecho de los profesionales de enfermería el otorgamiento de un año sabático, con la finalidad de que estos obtengan títulos y grados académicos, así como para realizar actividades de investigación.
- 3.8 En relación con lo expuesto cabe señalar que, en el sector público, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regula el proceso de capacitación de los servidores públicos, estableciendo como su finalidad la mejora del desempeño de los servidores civiles para brindar servicios de calidad a los ciudadanos (artículo 10°),





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

desarrollando reglas para la gestión de la capacitación, la planificación de las necesidades de la capacitación, los tipos de formación (laboral y profesional), las facilidades para la capacitación de los servidores (licencias, becas, financiamiento), entre otros aspectos.

- 3.9 Dicha regulación resulta de aplicación a los servidores civiles bajo los regímenes 276 y 728. La Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, dispuso que las disposiciones sobre la capacitación se aplican una vez que entren en vigencia sus normas reglamentarias. Al respecto, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, al entrar en vigencia el 14 de junio de 2014, dispuso la aplicación de las disposiciones contenidas en su Libro 1, "Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades" a todas las entidades públicas y los servidores públicos, por lo que es posible sostener que las materias referidas a la gestión de la capacitación están vigentes a la fecha y son de aplicación a todas las entidades y regímenes laborales de la Administración Pública.

IV. Conclusiones

En relación a los Proyectos de ley N° 3865/2018-CP y 3869/2018-CP, no los encontramos conforme por las siguientes razones:

- 4.1 En el Sector Público, la política remunerativa de los profesionales de la salud, entre ellos, la de los enfermeros, se encuentra regulada por el Decreto Legislativo N° 1153 y sus normas complementarias. Dicha política remunerativa se rige, entre otros, por los principios de equidad y de consistencia interna, los cuales establecen que las compensaciones del personal de la salud se fijan en concordancia con las condiciones de exigencia, responsabilidad y complejidad del puesto que ocupan. Consecuentemente, consideramos que la propuesta planteada por el Proyecto de Ley N° 3869/2018-CP sobre la incorporación del literal l) al artículo 9° de la Ley N° 27669 devendría en innecesaria.
- 4.2 La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla las reglas vinculadas a la planificación de las necesidades de la capacitación, los tipos de formación, las facilidades para la capacitación de los servidores (licencias, becas, financiamiento), entre otros temas relacionados con el proceso de capacitación, situación que debe considerarse al momento de evaluar la aprobación del Proyecto de Ley N° 3865/2018-CP.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,

PAOLA PANTOJA ACUÑA

Gerente(e) de Políticas de Gestión de Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT OF THE RESEARCH GROUP ON THE CHEMISTRY OF
THE CARBON-13 ISOTOPE

BY
R. M. SMITH, JR.
AND
R. M. SMITH, JR.

CHICAGO, ILLINOIS
1960

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
54 EAST LAUREL AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO
540 EAST LAUREL AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607

UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5700 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 05 ABR. 2019

OFICIO N° 876 -2019-MTPE/4

Señor
JUAN CARLOS CORTES CARCELEN
Presidente Ejecutivo
Autoridad Nacional del Servicio Civil
Pasaje Francisco de Zela N° 150 Piso 10
Jesús María. -

17
Ley 0011970-2019/PE
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
TRAMITE DOCUMENTARIO
FECHA 05 ABR. 2019 HORA 11:38
RECIBIDO
Firma: [Signature]

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3865/2018-CP

Referencia : Oficio N° 194-2018-2019/CTSS-CR-(po.)
Oficio N° 1036-2018-2019/CSP-CR
Oficio N° 1037-2018-2019/CSP-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Comisión de Salud y Población y la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, solicitan se emita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 3865/2018-CP, "Ley que establece modificación del artículo 9° de la Ley N° 27669 – Ley de Trabajo de la Enfermera (o)"

Al respecto, remito a usted los referidos documentos para los fines que correspondan en el marco de las competencias atribuidas a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

[Signature]
PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

H.R. E-023481-2019
H.R. E-039234-2019
PMTA/ykvr

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
TRAMITE DOCUMENTARIO
FOLIO 17

